

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DE CANARIAS Y AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.

En Santa Cruz de Tenerife, Sede del Parlamento de Canarias, a treinta de octubre de dos mil diecisiete,

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Carolina Darias San Sebastián, Presidenta del Parlamento de Canarias, en nombre y representación de dicha Institución, al amparo del artículo 29 del Reglamento del Parlamento, y autorizado para la firma del presente convenio por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 26 de octubre de 2017.

De otra parte, Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U. (en adelante Air Europa), con CIF A-07129430, con domicilio social en Ctra. Arenal-Llucmajor, Km. 21.5, CP 07620-Llucmajor, Mallorca, Islas Baleares, España, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, Tomo 2266, Folio 124, Hoja PM-4757, representada, en su condición de subdirector, por D. Richard Clark, con NIE X0324211, con domicilio a efectos del presente acuerdo en Palma de Mallorca, Carretera Arenal-Llucmajor Km 21.5 Polígono Son Noguera. Llucmajor-Baleares, España.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en la representación con que intervienen y al efecto,

EXPONEN

Primero.- El Parlamento de Canarias es el órgano representativo del Pueblo Canario y tiene, entre otras funciones, la de ejercer la potestad legislativa, aprobar los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, impulsar y controlar la acción del Gobierno y desarrollar las demás competencias que le confiera la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las demás normas del ordenamiento jurídico. Igualmente, y en este contexto, es interés del Parlamento de Canarias participar activamente en la conservación y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural del Archipiélago en el ámbito del autogobierno de las Islas.

Segundo.- Air Europa es una entidad mercantil que tiene como objeto y está destinada fundamentalmente al transporte aéreo de pasajeros entre las islas del Archipiélago Canario y la Península Ibérica.

Tercero.- El artículo 13 del Reglamento del Parlamento de Canarias establece que los diputados y diputadas autonómicas percibirán las ayudas, franquicias e indemnizaciones fijadas por la Mesa para el cumplimiento de su función, encontrándose, entre estos, los gastos de transporte, tanto terrestre como marítimo, con ocasión de la asistencia a sesiones, reuniones y actos institucionales en la sede del Parlamento, así como, cualquier actuación realizada en ejercicio de las funciones inherentes a su condición realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, siendo de interés para

la Cámara habilitar un sistema con las empresas de transporte, mediante el oportuno Convenio de Colaboración, que permita a los parlamentarios y las parlamentarias utilizar los servicios de Air Europa a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo.

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que “Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”. Asimismo, se establece que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 48 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, prescribe los requisitos de validez y eficacia de los convenios, a los que se sujeta el presente Convenio en razón de las competencias de esta Cámara.

Cuarto.- El convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en el mismo, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 d) de la citada ley, que excluye de su ámbito de aplicación a los convenios celebrados con personas públicas o privadas.

En su virtud, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración para el transporte de los diputados y diputadas autonómicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de colaboración entre el Parlamento de Canarias y Air Europa para facilitar los desplazamientos por vía aérea de los diputados y diputadas autonómicas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Compromisos de Air Europa.

Air Europa se compromete a:

1.- Facilitar los billetes de avión a los diputados y diputadas, previa presentación por estos de los vales de los talonarios de viajes que se les entregan a comienzo de legislatura, o cuando adquieran dicha condición, por el Parlamento de Canarias.

2.- Los billetes deberán estar marcados con el Tourcode: PARLCAN.

3.- Los billetes se facilitarán con cargo a una cuenta de crédito que concede Air Europa al Parlamento de Canarias.

4.- Al finalizar el mes, Air Europa extenderá una factura por todos los billetes expedidos desde puntos de venta directa de Air Europa y la presentará junto con una

copia de todos los vales para la solicitud de pasajes. Para los billetes expedidos desde agencias de viaje, Air Europa emitirá una factura junto con una copia de todos los vales para la solicitud de estos pasajes.

Tercera.- Compromisos del Parlamento de Canarias.

El Parlamento de Canarias se compromete a:

1.- Proceder al pago de las facturas dentro de los 30 días siguientes desde la fecha de recepción de la misma en el registro del Parlamento.

A estos efectos, la partida presupuestaria que hará de soporte a las obligaciones económicas de este Convenio es el programa 911 A, Capítulo 2, Subconcepto 230.00. Se parte para el ejercicio presupuestario de 2017 de un crédito inicial reservado de 500,00 €, ampliable conforme a la demanda producida.

2.- Al comienzo de cada legislatura, el Parlamento de Canarias comunicará a la compañía Air Europa, la relación de los diputados y diputadas electos que tienen derecho a la expedición de los billetes, así como las bajas y altas que se produzcan a lo largo de la misma. Asimismo, comunicará los modelos de los talonarios de viaje que van a estar vigentes en cada legislatura.

3. Es obligatorio hacer figurar en la factura o anexo a la factura el número de talonario y número de vale, que debe estar siempre firmado por el diputado o la diputada que solicita el viaje, así como entregar el bono original de color amarillo.

Cuarta.- Condiciones económicas para la expedición de los billetes.

A los pasajeros que viajen de acuerdo a este convenio, se les aplicarán las tarifas públicas, en clase turista, solicitadas dentro de las disponibles en el momento de la emisión de los billetes, y en las rutas señaladas en la cláusula Primera de este Convenio, y conforme a las tarifas en la misma señaladas.

Quinta.- Subvenciones de residentes.

Los billetes de los pasajeros residentes deberán estar validados por el sistema SARA, del Ministerio de Fomento, para poder disfrutar de la subvención de residentes.

Los pasajeros con descuento de residente que no hayan sido validados por el sistema SARA, deberán acudir al aeropuerto correspondiente, tanto en el viaje de ida como en el de vuelta, provistos del Certificado de Residencia o, de la documentación que acredite su condición de diputado o diputada autonómico. Sin la validación o, en su defecto de la documentación mencionada, no podrán hacer uso del billete.

Sexta.- Interpretación.

Los firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

El Parlamento de Canarias se reserva la potestad de interpretar ejecutoriamente las cláusulas de este documento y de resolver las dudas que se susciten en su cumplimiento. Asimismo, ostenta las demás prerrogativas que le están reconocidas legalmente o por razones de interés público.

El ejercicio de las referidas facultades irá precedido del correspondiente trámite de audiencia a Air Europa. Los acuerdos recaídos podrán fin a la vía administrativa y serán revisables por los Tribunales del Orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Séptima.- Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor desde el día 30 de octubre de 2017 y tendrá una vigencia anual, prorrogable hasta cuatro años a contar desde la firma del mismo. En cualquier caso, cualesquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio por escrito en cualquier momento, con al menos un mes de antelación, lo que no dará derecho a indemnización para ninguna de las partes.

Octava.- Extinción, modificación y ampliación.

La extinción del Convenio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia de cualquiera de las partes conforme a la cláusula anterior.

Las posibles modificaciones o ampliaciones de este Convenio deberán formalizarse mediante adendas, con los mismos requisitos y condiciones que existan para la aprobación del Convenio, previo acuerdo suscrito por las partes.

Por el Letrado-Secretario General se podrán acordar, de acuerdo con Air Europa, otras formas de instrumentar la acreditación por parte del Parlamento para la solicitud de billetes mediante uso de medios electrónicos o telefónicos con sistema de clave concertada.

Novena.- Protección de datos.

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio marco serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin este Convenio marco. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal («BOE» de 14 de diciembre), y su normativa de desarrollo o cualquier otra normativa que pudiese resultar de aplicación en el futuro.

En todo caso, los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante ambas entidades, a efectos de notificaciones.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Parlamento de Canarias,

Por Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U.,

Fdo.: *Carolina Darías San Sebastián.*
Presidenta del Parlamento de Canarias.

Fdo.: Richard Clark.
Subdirector.